

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

UNICA INSTANCIA

Proceso:	SUCESION INTESTADA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2018-00132-00
Demandante:	MARCELIANO MOREIRA CIFUENTES Y OTROS
Apoderado:	Dr. MERARY CASTILLO GUZMAN
Causante:	CARMEN DELIA MORERA CIFUENTES

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinte (2020.)

OBJETO A DECIDIR

Determina el despacho lo que en derecho corresponda en el presente proceso de sucesión intestada propuesto por el señor MARCELIANO MOREIRA CIFUENTES Y OTROS teniendo como causante a la señora CARMEN DELIA MORERA CIFUENTES.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 02 de diciembre 2019 se ordenó comisionar al Juez Civil Municipal de la ciudad de Calarcá, Quindío, (Reparto), a fin de que procediera a realizar el perfeccionamiento de la medida cautelar de embargo mediante el secuestro del bien inmueble que a continuación se relaciona:

- del 50% de un predio urbano, lote 17MZ. 3 Urbanización Balcones de la Villa 1 Etapa de Calarcá Quindío, con escritura pública No. 1779 de 20 de diciembre de 2014 de la Notaria Segunda de Calarcá. En consecuencia, ofíciase a la oficina de instrumentos públicos de Calarcá. Quindío, para que tome nota de la medida y expida acosta de la parte interesada los CERTIFICADOS sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez años si fuere posible.

Igualmente se tiene que el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá, mediante oficio N° 02.10.20.115.270.30.1680 de Septiembre 24 de 2020, indica que a través de auto de la fecha se ordenó que se oficiara a este despacho judicial, con el fin de que se les concediera la facultad de sub comisionar, toda vez que si bien se había fijado fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro encomendada, la misma no había sido posible llevarla a cabo debido a las nuevas restricciones para la prestación del servicio de justicia en prevención del COVID -19, lo que ha obligado al señor juez de ese despacho a prestar sus funciones a través de la modalidad de trabajo en casa por encontrarse en una de las causales establecidas por el Consejo Superior en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, (ser persona mayor de 60 años).

CONSIDERACIONES

Frente a lo anterior este despacho judicial en aras de dar cumplimiento con lo ordenado por el Consejo Superior en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 e igualmente proteger la vida y la integridad del suscrito Juez Primero Civil Municipal de Calarcá y con el fin de evitar dilaciones en el presente proceso sucesorio encuentra pertinente acceder a la solicitud realizada. En consecuencia, se ha de facultar al Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá para sub comisionar el cumplimiento del despacho N° 102, emanado dentro del proceso de sucesión intestada con radicado 2018-00132, y ordenado mediante auto del 02 de diciembre 2019.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

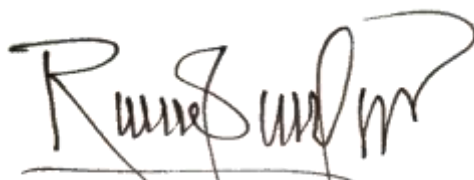
RESUELVE

PRIMERO: FACULTAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá para sub comisionar el cumplimiento del despacho N°102, emanado dentro del proceso de sucesión intestada con radicado 2018 00132 00, y ordenado mediante auto del 02 de diciembre 2019.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión por estado, de acuerdo con lo establecido en el decreto 806 del 2020.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente decisión al Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado N° 73 Hoy 19 de octubre de 2020.



HECTOR YOVANNY CRUZ FAVAS
Secretario